



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTITUTO MIGUEL LEÓN PRADO¹

Diseñado	Validado	Aprobado
Coordinación Académica	Consultor externo	Rector del Establecimiento
Agosto del 2024	Octubre 2024	Octubre 2024

¹ Las expresiones “el director”, “el profesor”, “el estudiante”, “el jefe de UTP”, “el apoderado”, entre otros, se utilizan en este documento indistintamente de la condición de género de la persona que la habita. Por lo tanto, no representa una discriminación intencionada de quienes editaron este documento.



I. Índice

• Presentación	pág. 3
• Alcances del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción	pág. 4 y 5
• Principios orientadores para implementar el proceso de evaluación	pág. 5
• Derechos y Deberes de los estudiantes, apoderados y profesores que inciden en el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación.	Pág. 6 –9
• Definición conceptual y procedimental de la evaluación de aprendizajes	pág. 10
• Proceso de Evaluación: Etapas, Intencionalidades, Momentos y Agentes de evaluación.	Pág. 11-16
• Uso de los Resultados de Evaluación y Gestión de la Mejora del Aprendizaje	Pág. 16 -17
• Situación e Instrumentos de Evaluación	Pág. 17- 18
• Calificaciones y Certificaciones del Aprendizaje	Pág. 18- 20
• Promoción, Repitencia y Acompañamiento	Pág. 21- 24
• Diversificación de la Evaluación	Pág. 24- 28
• Situaciones Especiales: Asignaturas Especiales y Electivas, Traslado de Estudiantes, Incorporaciones Intermedias y Objetivos de Aprendizajes Transversales.	Pág. 28- 30
• Comunicación de Resultados de Aprendizaje	Pág. 30
• Consideraciones Éticas para la Implementación del Proceso de Enseñanza, Aprendizaje y Evaluación	Pág. 30- 32



II. Presentación

El Instituto Miguel León Prado (IMLP) es un establecimiento de vocación católica que aspira al desarrollo de una formación con apego a los postulados del Evangelio y la promoción del hombre como un ser creado por Dios. Inspirado en la visión y tradición de la educación marianista *-fuego que enciende otros fuegos-*, el colegio gestiona el proceso formativo con base en los principios de esta tradición, es decir: “Formación centrada en la fe”; “Espíritu de familia”; “Educación integral de calidad”; “Educación al servicio de la justicia y la paz” y “Educación para enfrentar el futuro”. A propósito de lo anterior, nuestro establecimiento define la siguiente visión y misión institucional, respectivamente.

“ser reconocidos como un referente de calidad de la educación inclusiva, que se reconoce como un personal calificado y comprometido con la misión, que deja huella en el país al formar personas integrales al servicio de los demás, que presenta excelentes resultados académicos y valóricos”

“la misión de un colegio marianista es educar, en calidad, equidad e inclusión a niños y jóvenes para que lleguen a realizarse integralmente como hombres y mujeres que encuentran el sentido de su vida en una visión cristiana de la persona y el mundo”²

En este marco, el IMLP ha estimado pertinente regular el proceso formativo que se desarrolla en la institución, principalmente en lo referido al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación. Por lo tanto, ha dispuesto este Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción como el mecanismo que contribuye a esta regulación y acompaña la toma de decisiones efectivas sobre la docencia y el quehacer de los agentes que lo concurren.

Este Reglamento es un insumo actualizado que se encuentra altamente alineado con las definiciones de la política pública en materia de evaluación de aprendizaje, atención a la diversidad e inclusión y promoción de estudiantes. El conjunto de las normas, aspira a organizar y orientar el quehacer institucional en las materias anteriormente indicadas, por lo tanto, los artículos tienen los siguientes propósitos:

- Artículos regulatorios: Define procedimientos objetivos de cómo deben desarrollarse o gestionarse situaciones vinculadas con la evaluación de aprendizaje. Tales artículos tienen un carácter normativo, por lo tanto, no se encuentran sujetos a interpretaciones.
- Artículos orientadores: Generan lineamientos respecto de cómo debe gestionarse el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación en sus diferentes ámbitos. Tales artículos tienen un carácter formativo, por lo tanto, pueden ser sometidos a los ajustes necesarios en atención a la naturaleza del ciclo formativo, curso, asignatura o módulo.

Tabla 1. Artículos Regulatorios y Orientadores

Artículos Regulatorios	Artículos Orientadores
1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 14; 19; 20; 21; 23; 24; 26; 27; 31; 32; 33; 35; 37; 40; 41; 43; 44; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 82; 85; 86; 87; 88; 89; 93; 94; 96; 97; 98; 100; 101	10; 11; 12; 13; 15; 16; 17; 18; 22; 25; 28; 29; 30; 34; 36; 38; 39; 42; 45; 54; 69; 70; 78; 79; 80; 81; 83; 84; 90; 91; 92; 95; 99

- III. El Reglamento aborda aspectos vinculados con su alcance, fundamentos que sostienen sus normas, lineamientos y reglas para implementar el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación, definición sobre los procedimientos para gestionar la

² Instituto Miguel León Prado (2021). Proyecto Educativo Institucional, pp. 9



promoción y repitencia, entre otros. Por lo tanto, se trata de un documento de consulta permanente por parte de los estamentos que conforman la comunidad del IMLP.

IV. Alcances del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

El presente Reglamento regula, precisa y define las normas sobre el proceso de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar en el IMLP para los niveles de primer y segundo nivel de Transición (NT1 y NT2), educación Parvularia, enseñanza Básica y enseñanza Media. Lo anterior, en conformidad a las indicaciones y demandas establecidas en los Decreto 67 de evaluación, calificación y promoción; Decreto 83 sobre criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica y, las Leyes 20.845 que regula la admisión de los estudiantes y Ley 21.545 que establece la promoción de la inclusión, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de la salud y la educación.

Artículo 1. El equipo directivo del IMLP es el responsable de la aprobación definitiva de las normas internas y de adoptar las medidas pertinentes para que se cumpla lo dispuesto en los cuerpos legales antes mencionados, considerando:

- i. Una planificación oportuna del proceso de enseñanza y aprendizaje y el proceso de evaluación.
- ii. Promover una cultura académica institucional basada en los principios y normas establecidas en este Reglamento.
- iii. Determinar todos los aspectos administrativos que permitan cumplir lo dispuesto en este Reglamento.
- iv. Comunicar y socializar oportunamente este Reglamento a profesores, estudiantes, profesionales de la educación, padres y apoderados.
- v. Publicitar y facilitar el acceso a este Reglamento, a través de todos los canales de comunicación institucionales.
- vi. Enviar una copia de este Reglamento al Departamento Provincial de Educación.

Artículo 2. Este Reglamento podrá ser revisado periódicamente por el consejo de profesores y/o por los estamentos que forman parte del consejo escolar, para definir modificaciones, actualizaciones o ajustes, considerando las indicaciones y procedimientos establecidos en este cuerpo regulatorio.

Artículo 3. Los estudiantes del IMLP asociados a la enseñanza Básica y Media serán evaluados según un régimen trimestral en cada una de las áreas/asignaturas de sus planes de estudios. Sin perjuicio que el calendario académico oficial se encuentre definido en temporalidad semestral.

Artículo 4. Los estudiantes del IMLP asociados a la educación Parvularia serán evaluados de forma semestral.

Artículo 5: El IMLP promueve la idea que, la mejora de los aprendizajes de los estudiantes se logra por medio de una responsabilidad compartida entre el profesor, estudiantes y apoderados.

Artículo 6. El equipo directivo del IMLP podrán determinar situaciones -excepcionales- (enfermedad, deportivas, traslados, entre otros.) donde un estudiante puede acceder a un cierre anticipado del año escolar. Sin embargo, las condiciones de continuidad del proceso educativo serán definidas por el equipo directivo en consulta al estudiante y sus padres o apoderados.

Artículo 7. Este Reglamento involucra a todos los agentes de la comunidad del IMLP debidamente referenciados en este Reglamento, es decir: estudiantes, profesores, profesionales de la educación, padres, apoderados, rector, director y coordinador académico, entre otros. Todos los cuales, deberán conocer debidamente el contenido de este Reglamento y gestionar sus acciones en conformidad a esta normativa.



Artículo 8. El IMLP reconoce que los espacios de reunión de departamento, consejo de profesores, reuniones colaborativas con profesionales del equipo PIE y profesor de asignatura constituyen las instancias preferenciales para discutir cuestiones asociadas al proceso de enseñanza y aprendizaje y las evaluaciones de los estudiantes, por lo tanto, en estas instancias se podrán proponer acuerdos o lineamientos para optimizar la enseñanza y la evaluación y, por consecuencia, el aprendizaje de los estudiantes.

V. Principios orientadores para implementar el proceso de evaluación.

El IMLP, considera que la evaluación de aprendizajes constituye una parte elemental e intrínseca del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación; por lo tanto, está al servicio de habilitar a los agentes evaluativos para que identifiquen espacios de mejora y determinen estrategias de remediación u optimización sobre aprendizajes descendidos. En este marco, el IMLP adhiere a los siguientes principios que orientan la gestión del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación al interior de los espacios formativos del establecimiento:

- a) La educación en tanto derecho supone un esfuerzo irrestricto e incondicional de la comunidad miguelina para que cada uno de sus estudiantes pueda desarrollar todas sus aptitudes y explorar sus talentos, en el marco del Proyecto Educativo de nuestro establecimiento.
- b) La educación en tanto mecanismo de progresión social supone que todos los espacios físicos, culturales y sociales que se gestionan al alero del Instituto de Miguel León Prado constituyen un espacio de aprendizaje para los estudiantes; por lo tanto, la formación implica un proceso sistemático que permea todo el quehacer de la institución.
- c) La educación en tanto estrategia para desarrollar aprendizajes contempla un estricto apego a los principios y valores del IMLP y las definiciones curriculares establecidas en la política pública, particularmente en las Bases Curriculares, Decreto 67 (2018) sobre evaluación, calificación y promoción y Decreto 83 (2014) sobre criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- d) La enseñanza se encuentra al servicio de desarrollar los talentos, aptitudes, actitudes y/o competencias de los estudiantes con base en sus intereses y posibilidades culturales, socioemocionales y/o cognitivas. Por lo tanto, la comunidad del IMLP realizará todos los esfuerzos académicos que estén a su alcance y promoverá las condiciones para que cada uno de los estudiantes alcance su mejor potencial académico y socioemocional.
- e) El proceso formativo considera todas las decisiones, recursos, condiciones y disposiciones legales o normativas, de carácter interno y externo, que interactúan sistémicamente para que se desarrollen los aprendizajes de los estudiantes; por lo tanto, el proceso formativo ocurre tanto en la sala de clases como fuera de ella.
- f) El proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación refiere a la gestión que realiza el docente al interior del aula, con el fin de desarrollar los aprendizajes comprometidos en su ciclo y asignatura. Por lo tanto, se encuentra dirigido por los docentes, pero que involucra a los estudiantes y sus familias.
- g) La evaluación de aprendizajes se desarrolla de manera conjunta y articulada con la enseñanza, por lo tanto, se planifican e implementan en forma conjunta.
- h) La evaluación de aprendizaje, en tanto proceso, considera las etapas de: i) planificación conjunta de la enseñanza con la evaluación; ii) recolección de evidencias de aprendizaje; iii) análisis de las evidencias del aprendizaje y iv) tomar decisiones de mejora.
- i) Sobre el proceso de evaluación concurren diversos agentes evaluativos, es decir, docentes (heteroevaluación), estudiante (autoevaluación), estudiantes (coevaluación) y apoderados (heteroevaluación). Todos los cuales, tienen como propósito comprometerse con el desarrollo de los aprendizajes y desarrollar los talentos de los estudiantes.



VI. Derechos y Deberes de los estudiantes, apoderados y profesores que inciden en el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación.

Los estudiantes del IMLP, tienen los siguientes derechos y deberes respecto del proceso de enseñanza y aprendizaje y evaluación de aprendizajes:

Derechos

1. Conocer y estar informados sobre los criterios de evaluación e instrucciones que se aplicarán en cada una de las situaciones evaluativas.
2. Conocer con la debida anticipación, la intencionalidad evaluativa con la cual serán valorados sus desempeños a lo largo de un determinado periodo académico.
3. Al iniciar un nuevo periodo académico o unidad de aprendizaje, conocer el número y fecha en la que se aplicarán las evaluaciones con intencionalidad sumativa de cada asignatura. Sin perjuicio de este derecho, los profesores podrán aplicar regular y sistemáticamente otras intencionalidades evaluativas.
4. Ser evaluados por medio de situaciones e instrumentos de evaluación diseñados con base en los procedimientos indicados en este Reglamento.
5. Recibir retroalimentación sobre sus desempeños cuando se apliquen evaluaciones con intencionalidad formativa y/o sumativa.
6. Solicitar retroalimentación sobre los desempeños alcanzados en cada una de las evaluaciones.
7. En el caso de identificar inconsistencias en los desempeños alcanzados en una evaluación, solicitar una nueva revisión del instrumento y el cambio de calificación, si corresponde.
8. En el caso de no estar de acuerdo con la valoración de alguno de sus desempeños, levantar una solicitud al coordinador académico, para que medie con el profesor respectivo y puedan ofrecer una respuesta a las inquietudes del estudiante.
9. En el caso de faltar a una evaluación sumativa, solicitar una nueva fecha de evaluación, en tanto cuanto, disponga de una justificación relevante, formal y con merito suficiente.
10. Repetir como máximo un curso en enseñanza Básica y un curso en enseñanza Media, sin que ello implique una causal de cancelación de matrícula.
11. Tener no más de dos evaluaciones con intencionalidad sumativa en un mismo día.
12. En cada asignatura no podrá tener una evaluación con intencionalidad sumativa, sin antes conocer sus desempeños académicos de la evaluación sumativa previa.
13. Acceder a las adecuaciones curriculares y evaluativas definidas en este Reglamento, cuando un estudiante cuente con alguna necesidad educativa especial, que pudiera comprometer su desempeño regular en la asignatura.
14. En el caso de encontrarse en situación de repitencia, estar oportunamente informado y ser tratado según los procedimientos establecidos en este Reglamento.
15. Conocer las acciones de acompañamiento que emprenderá el establecimiento en el caso de que haya reprobado un curso.
16. Solicitar el cambio del plan electivo de enseñanza Media, como máximo en una ocasión.

Deberes

1. Mantener una actitud y comportamiento acorde a las condiciones y necesidades establecidas en cada una de las asignaturas o módulos.
2. Comprometerse con el logro de sus desempeños académicos, asistiendo regularmente a clases y estudiando de forma autónoma, cuando corresponda a las características de su nivel y asignatura.
3. Tener un comportamiento académico, según los principios establecidos en este Reglamento y en el Proyecto Educativo del IMLP.
4. Informar sobre cualquier situación deshonesto o antiética que afecte/altere su desempeño académico o de sus compañeros.



5. Asistir regularmente a clases y preocuparse de informar/justificar oportunamente su inasistencia, a través de los procedimientos y tiempos establecidos en este Reglamento.
6. Participar activa y honestamente en todas las situaciones de evaluación definidas por el profesor de asignatura, indistintamente la intencionalidad evaluativa asociada.
7. Exponer dudas, inquietudes o puntos de vista sobre los aprendizajes que están siendo desarrollados en cada una de las asignaturas o módulos.
8. Informar sobre situaciones personales, socioemocionales, culturales o familiares que podrán afectar su desempeño académico regular.
9. Asistir sistemática y puntualmente a cada una de las actividades de aprendizaje establecidas en las asignaturas.
10. Utilizar la información proveniente de las evaluaciones para ajustar sus estrategias y/o procedimientos de aprendizaje con el fin de optimizar su desempeño.

Los profesores del IMLP tienen las siguientes derechos y deberes respecto del proceso de enseñanza y aprendizaje y evaluación:

Derechos

1. Definir las estrategias de enseñanza y aprendizaje y, las situaciones e instrumentos de evaluación que considere pertinentes de utilizar con base en las indicaciones establecidas en este Reglamento, la naturaleza de la disciplina que enseña y las definiciones curriculares indicadas en las Bases Curriculares de la asignatura y nivel.
2. Desarrollar sus labores profesionales en un ambiente de aprendizaje libre de violencia física o psicológica, centrado en el aprendizaje de los estudiantes.
3. Proponer indicaciones, sugerencias o ajustes que puedan nutrir o actualizar este Reglamento en pro de optimizar el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación.
4. Promover un ambiente de aprendizaje y formativo que contribuya con una alta cultura académica y tienda a la optimización del aprendizaje de los estudiantes.
5. Participar en las instancias colegiadas del establecimiento, donde se discutan o analicen circunstancias o disposiciones vinculadas con el proceso de enseñanza y aprendizaje y evaluación.
6. Ser consultado sobre las materias vinculadas con la optimización del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación y/o el proceso formativo.
7. En el caso de profesores jefes, participar en la decisión de promoción o repitencia de un estudiante, según las indicaciones establecidas en este Reglamento.
8. Contar con orientaciones y lineamientos para ajustar o contextualizar sus estrategias de enseñanza y situaciones e instrumentos de evaluación, cuando se trata de estudiantes con necesidades educativas especiales.

Deberes

1. Socializar los criterios de evaluación a sus estudiantes, según las indicaciones y consideraciones establecidas en este Reglamento.
2. Informar sobre el número, fecha y condiciones de las evaluaciones con intencionalidad sumativa que desarrollará en un periodo determinado.
3. Diseñar las situaciones e instrumentos de evaluación, según las indicaciones y orientaciones establecidas en este Reglamento.
4. Tener una cantidad suficiente de evidencias académicas de los desempeños de un estudiante, antes de generar un juicio evaluativo o certificar los aprendizajes.
5. Mantener información académica y actitudinal actualizada y sistematizada sobre cada uno de los estudiantes que les corresponde asistir, según los tiempos y mecanismos definidos en este Reglamento.
6. Desarrollar estrategias de evaluación con intencionalidad formativa de manera sistemática en clases, con el propósito de identificar oportunamente las brechas de aprendizaje.



7. Proveer de información académica y actitudinal, cuando se trata de estudiantes que se encuentran en situación de análisis de promoción o repitencia. Lo anterior debe ser remitido en el dossier dispuesto por las unidades técnicas del establecimiento.
8. Socializar y retroalimentar el desempeño académico de los estudiantes, considerando las definiciones y lineamientos establecidos en este Reglamento.
9. Ajustar el diseño de sus situaciones e instrumentos de evaluación, según las solicitudes u orientaciones emanadas de la coordinación pedagógica.
10. Atender al padre, madre o apoderado cuando estos soliciten una entrevista o soliciten información sobre el desempeño académico de sus estudiantes.
11. Acompañar académicamente a los estudiantes, cuando estos soliciten explicaciones o aclaraciones sobre el desempeño académico.
12. Registrar e informar a la dirección del establecimiento, cuando han identificado conductas antiéticas o deshonestas académicamente por parte de los estudiantes.
13. Ajustar o contextualizar las estrategias de enseñanza y situaciones e instrumentos de evaluación en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales.
14. Cumplir con las fechas estipuladas por la Coordinación Académica, respecto de la incorporación de calificaciones sumativas en el sistema institucional.
15. Cerrar todos los promedios trimestrales y anuales de los estudiantes, antes de finalizar el trimestre, sin dejar estudiantes pendientes respecto de calificaciones parciales. Y, en el caso de existir, informar oportuna y formalmente sobre esta situación a la Coordinación Académica.

Los padres o apoderados del IMLP, tienen las siguientes derechos y deberes respecto del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación:

Derechos

1. Estar oportunamente informados sobre el desempeño académico y psicoeducativo de los estudiantes, es decir, recibir un desempeño académico trimestral o semestralmente, según corresponda el nivel educativo que cursa su pupilo.
2. Acceder a los desempeños académicos parciales de los estudiantes, a través de la plataforma NAPSIS.
3. Solicitar entrevistas o reuniones con profesores del establecimiento, cuando tengan dudas o requiera orientaciones sobre el desempeño académico y desarrollar actitudinal de su pupilo.
4. Estar informado de la discusión y análisis sobre la promoción o repitencia de su pupilo, según las indicaciones y consideraciones establecidas en este Reglamento.
5. Acceder anualmente a certificaciones de desempeño académico de su pupilo, donde se explicita la resolución de promoción o repitencia, el desempeño académico expresado como un promedio y el porcentaje de asistencia.
6. Ser informados y consultados sobre las acciones de acompañamiento que emprenderá el establecimiento en el caso de que su pupilo repita un curso.
7. Solicitar informes parciales del desempeño académico y psicoeducativo de su pupilo en el caso que se requiera el traslado de la matrícula.
8. Ser informado sobre ajustes o cambios que se realicen a este cuerpo normativo de la institución.
9. Recibir una vez por trimestre, un informe parcial sobre los desempeños académicos de sus pupilos.

Deberes

1. Participar activamente en las reuniones o convocatorias que haga el establecimiento para discutir el desempeño académico de su pupilo.
2. Justificar su ausencia a reuniones de apoderados o entrevistas con profesores con la debida anticipación y a través de los canales oficiales (correo electrónico institucional y libreta escolar)



3. Presentar oportunamente las justificaciones sobre inasistencia de su pupilo, según las indicaciones establecidas en este Reglamento.
4. Enviar a su pupilo sistemática y oportunamente a clases.
5. Informar al establecimiento sobre situaciones personales que comprometen el bienestar emocional o físico de su pupilo y familia y, que pudieran incidir en el adecuado desempeño académico o bienestar del estudiante al interior del establecimiento.
6. Informar al establecimiento, cuando ha presenciado y/o ha sido testigo de comportamiento académico antiéticos o deshonestos académicamente o, que atenten contra los principios del Proyecto Educativo del Establecimiento o los indicados en este Reglamento.



VII. Definición conceptual y procedimental de la evaluación de aprendizajes.

Concepto de Evaluación y sus Alcances.

Artículo 9. El IMLP adhiere a lo indicado en el Decreto 67³ en el inciso “e” del artículo 2, respecto de que la evaluación constituye el “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza”.

Artículo 10. El IMLP adhiere cabal e irrestrictamente a lo establecido en el Decreto 67 e incorpora que la Evaluación de aprendizaje, en tanto proceso, considera las etapas de:

- i. Planificación conjunta de la enseñanza con la evaluación;
- ii. Recolección de evidencias de aprendizaje;
- iii. Análisis de las evidencias del aprendizaje y,
- iv. Tomar decisiones de mejora.

Artículo 11. Con base en lo establecido en el artículo 10, los profesores del IMLP deberán desarrollar cada una de estas etapas cuando se trata de planificaciones de clase, unidad, semestral o anual que ocurren ex-ante del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Procedimientos vinculados con la evaluación.

Artículo 12. La evaluación de aprendizaje discurre mediante dos procedimientos.

- i. Aquellas instancias permanentes y reiteradas que ocurren en el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación y, que por su naturaleza aspiran a identificar el logro cabal de los aprendizajes de estudiantes durante el mismo proceso, típicamente asociadas a la evaluación formativa.
- ii. La evaluación como proceso, la cual se asocia con la organización y/o diseño conjunto de la enseñanza y la evaluación y, que pudiera conducir a una evaluación con intencionalidad sumativa.

Artículo 13. Los profesores deben considerar ambos procedimientos para desarrollar su labor docente, considerando criterios de pertinencia y factibilidad antes de aplicar una de estas.

Artículo 14. En el caso de las evaluaciones con intencionalidad sumativa, el profesor deberá socializar los criterios de evaluación con los cuales evaluará el desempeño. Asimismo, cuando se trata de situaciones de desempeño, tipo portafolios, ensayos, representaciones teatrales, ejercicios físicos, presentaciones orales, poesías, entre otros; deberá informar sobre las instrucciones para el desarrollo de estas situaciones. Adicionalmente, deberá considerar:

- i. Socialización de criterios de evaluación y/o instrucciones con al menos 1 semana de anticipación de la evaluación con intencionalidad sumativa.
- ii. El profesor debe proporcionar los instrumentos de evaluación, luego de aplicada la evaluación y en el marco del ejercicio de retroalimentación.
- iii. En el caso de los niveles de educación Parvularia y hasta VI Básico los criterios de evaluación, además, deben ser socializados e informados al padre, madre o apoderados en forma escrita.

³ MINEDUC (2018). Decreto 67. Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y Deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001. Todos del Ministerios de Educación.



VIII. Proceso de Evaluación: Etapas, Intencionalidades, Momentos y Agentes de evaluación.

Del proceso de evaluación y sus características.

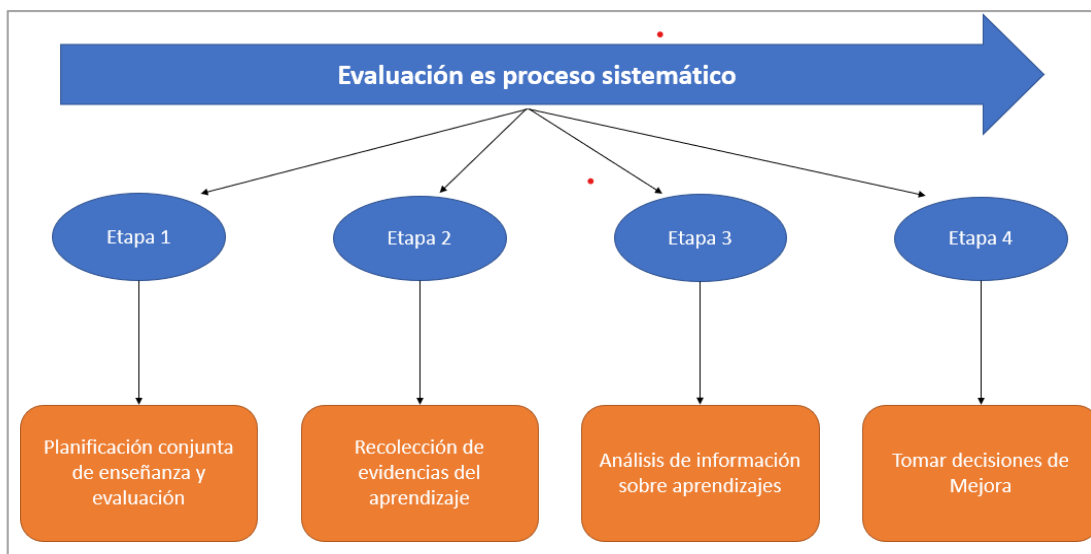
Artículo 15. El proceso de evaluación se ajusta a las etapas indicadas en artículo 10 y considera las siguientes características:

- i) La etapa de “Planificación conjunta de la Enseñanza y la Evaluación”: tiene por propósito garantizar una adecuada coherencia entre las estrategias, recursos, tiempos y objetivos/metast de aprendizaje que el profesor desarrollará durante las clases y la situaciones e instrumentos de evaluación con los cuales recolectará las evidencias de los aprendizajes y valorará los desempeños.
 - La Planificación conjunta entre la Enseñanza y la Evaluación, implica que el profesor deberá definir la situación de evaluación cuando determine los objetivos de aprendizaje a desarrollar. Asimismo, y si corresponde, deberá diseñar los instrumentos de evaluación con los cuales recolectará las evidencias de aprendizajes; definir los agentes de evaluación que serán responsables de la aplicación y la intencionalidad con la cual se aplicará la evaluación.
 - El propósito de la Planificación conjunta de la Enseñanza y Evaluación es que tanto el profesor como los estudiantes visibilicen ex – ante los desempeños concretos que se esperan alcanzar, luego de implementar la enseñanza, es decir, representar empíricamente los desempeños deseados/esperados para los estudiantes.
- ii) La etapa de “Recolección de Evidencias” se refiere a todas las acciones que realiza un profesor o sus estudiantes para evidenciar el logro de los aprendizajes, mientras está ocurriendo la enseñanza, por lo tanto, se encuentra altamente permeada por el sentido de “pertinencia” (ocurre en el momento más cercano a la enseñanza posible) y “precisión” (recoge las evidencias de aprendizaje sobre lo que se enseña en ese momento).
 - Considerando las indicaciones establecidas en la etapa de “Planificación conjunta de la Enseñanza y la Evaluación”, las situaciones e instrumentos de evaluación definidos o diseñados en esta etapa, precisamente se aplican durante la etapa de “recolección de evidencias”.
 - No obstante, lo indicado en el inciso anterior, el profesor y los estudiantes pueden ampliar el abanico de situaciones e instrumentos de evaluación definidos en la etapa previa. Lo anterior con el propósito de promover una mayor presencia de la evaluación formativa en el aula.
- iii) La etapa de “Análisis de Evidencias”, refiere al momento donde el profesor y los estudiantes pueden identificar y describir el logro efectivo de los aprendizajes alcanzados, por lo tanto, supone una individualización de aquellos aspectos logrados, no logrados y aquellos que requieren remediación o profundización.
 - La etapa de “Análisis de Evidencias” deberá generarse con apego a las decisiones de diseño establecidas en la etapa de “Planificación conjunta de la Enseñanza y la Evaluación”. En efecto, la tabla de especificaciones (si corresponde) constituye el recurso más valioso para realizar el análisis sobre el desempeño de los estudiantes, toda vez que, en ella se encuentra la desagregación del/los objetivos de aprendizaje que se esperaba desarrollar.
 - El “Análisis de Evidencias”, debe permitir visibilizar al profesor y los estudiantes, aquellos aprendizajes completamente logrados y aquellos que requieren mejoras. Asimismo, el profesor deberá explorar las causas

académicas que podrían explicar estos desempeños, revisando sus decisiones de diseño e implementación de la enseñanza.

- iv) La etapa de “Tomar decisiones de Mejora” refiere las decisiones que realizan los docentes y estudiantes en pro de remediar las brechas o aprendizajes descendidos, identificados en la etapa de “Análisis de información”, por lo tanto, esta etapa representa el fin último de la evaluación, es decir, mejorar el aprendizaje de los estudiantes.
- La gestión de la mejora involucra a los docentes y estudiantes, en tanto, los primeros deberán determinar las estrategias o mecanismos para que se remedien los aprendizajes menos logrados y, los segundos, también podrán determinar estas estrategias, además de comprometerse con la mejora y el logro cabal de sus aprendizajes.

Esquema 1. Proceso de Evaluación



Intencionalidades de la Evaluación

Artículo 16. El proceso de evaluación reconoce dos intencionalidades evaluativas, formativa y sumativa, cada una de las cuales tiene las siguientes características:

- i. Intencionalidad Formativa de la Evaluación: se desarrolla en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones sobre los siguientes pasos del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación⁴ y dentro de esta modalidad, se distinguen dos propósitos:
- Evaluación Formativa Inicial: Típicamente conocida como evaluación diagnóstica y, tiene por propósito explorar los aprendizajes, concepciones, ideas, percepciones, actitudes y/o aptitudes previas que tienen los estudiantes antes de adentrarse en un nuevo nivel de enseñanza, ciclo de formación, unidad y/o contenido de aprendizaje.
 - Evaluación Formativa Continua: Considera el conjunto de acciones o estrategias que desarrollan el profesor y los estudiantes, durante el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación y, que tiene por propósito identificar oportunamente las

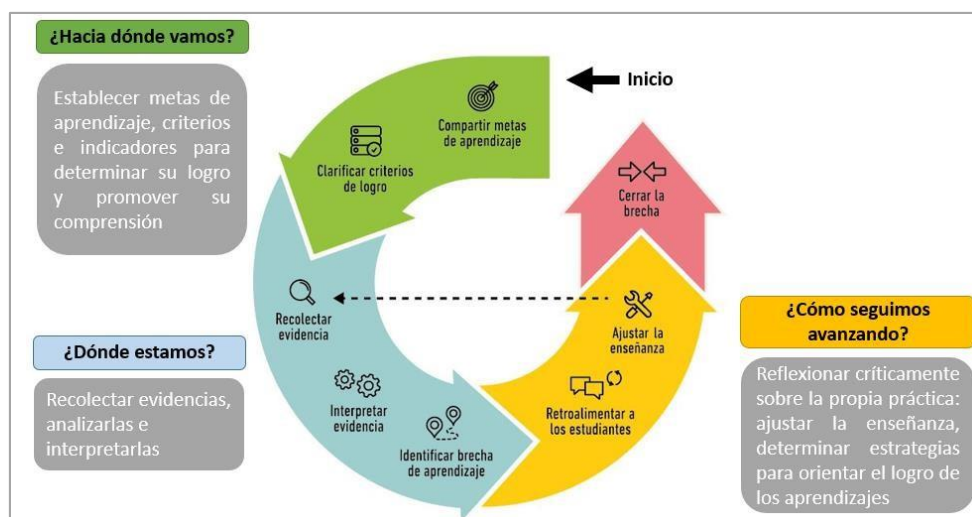
⁴ MINEDUC (2018). Decreto 67. Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y Deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001. Todos del Ministerios de Educación.

brechas de aprendizaje y retroalimentar los desempeños para lograr subsanarlas.

- Indistintamente del propósito, la intencionalidad formativa de la evaluación considera un ciclo de 5 pasos:

1. Compartir metas de aprendizaje y clarificar criterios de logro: indicar al estudiante qué se espera de su desempeño y cómo debe demostrarlo.
2. Recolectar evidencias: implica desarrollar un procedimiento para recoger información sobre el aprendizaje alcanzado.
3. Interpretar evidencias e identificar brechas: En función de la respuesta del estudiante, identificar los aprendizajes logrados y aquellos aspectos que requieren mejora o profundización.
4. Retroalimentar a estudiantes y ajustar la enseñanza: En función de la brecha identificada, el profesor debe establecer una nueva estrategia para lograr explicar aquellos elementos insuficientes.
5. Cerrar Brecha: supone generar una devolución (retroalimentación) sobre el desempeño de los estudiantes, con foco en explicar y llenar los vacíos de aprendizaje.

Esquema 2. Ciclo de Evaluación Formativa



- II. Intencionalidad Sumativa de la Evaluación: tiene por propósito certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados de los estudiantes⁵.

- La evaluación sumativa debe ocurrir solamente luego de un proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación que ha sido debidamente planificado con anticipación y se ha ajustado a los lineamientos del IMLP y las siguientes indicaciones.
 1. Contar con una tabla de especificaciones que resguarde la alineación y coherencia con el/los objetivos de aprendizaje a evaluar.
 2. Alinearse con las estrategias de enseñanza utilizadas en clases, es decir, debe considerar los mecanismos que se utilizaron durante el proceso de enseñanza y aprendizaje.
 3. Tener una cantidad de ítems suficientes para evaluar todos los desempeños comprometidos en la tabla de especificaciones.

⁵ MINEDUC (2018). Decreto 67. Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y Deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001. Todos del Ministerios de Educación.



4. La situación e instrumento de evaluación deben estar alineados con la habilidad o procedimiento definido en el/los objetivos de aprendizaje.
- Aun cuando la evaluación sumativa tiene por propósito certificar, esto no excluye que sus resultados deban ser utilizados con propósitos de mejorar, es decir, esta intencionalidad también debe estar estrechamente vinculada con las indicaciones establecidas en el Artículo 28.

Artículo 17. El IMLP considera como estrategias de evaluación eminentemente formativas, las siguientes:

- I. Socializar oportunamente criterios de evaluación.
- II. Retroalimentación efectiva del aprendizaje
- III. Preguntas problematizadoras en clases.
- IV. Estrategias de promoción de la metacognición
- V. Compartir o solicitar ejemplos para clarificar aprendizaje.
- VI. Ensayar, ejercitar o prepararse antes de desarrollar evaluaciones sumativas.
- VII. Elicitación del pensamiento por parte del estudiante
- VIII. Uso del error para cubrir o satisfacer una brecha de aprendizaje.

Artículo 18. En el caso de Educación Parvularia, se aplicará una evaluación formativa inicial (diagnóstica) al inicio del curso y unidad de estudios, particularmente cuando esa unidad difiere sustancialmente de otra, cuyos propósitos son los siguientes:

- i. Verificar las conductas de entrada de los estudiantes (destrezas, habilidades, conocimientos previos, expectativas y actitudes) para determinar brechas de aprendizaje o espacios de optimización del aprendizaje.
- ii. Nivelar los desempeños académicos descendidos, con el propósito de que todos los estudiantes puedan adentrarse en igual de condiciones a un nuevo proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 19. Cuando una evaluación con intencionalidad sumativa alcance un porcentaje igual o superior al 15 % de reprobación, el profesor deberá concordar con la Coordinación Pedagógica las medidas y estrategias para mejorar los desempeños académicos de los objetivos descendidos. Lo anterior queda eximido para:

- i. Estudiantes de educación Parvularia y las asignaturas de Religión, Orientación y Consejo de Curso.

Momentos de la Evaluación

Artículo 20. El proceso de evaluación reconoce tres Momentos presuntos donde puede desarrollarse la evaluación, es decir, al Inicio, Durante/Proceso y Final del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación. Cada uno de estos momentos considera las siguientes características:

- i) Inicio: ocurre previo al desarrollo de nuevos aprendizajes, por lo tanto, puede asociarse con el comienzo de un nuevo nivel de enseñanza, ciclo formativo, unidad o contenido de aprendizaje; típicamente se relaciona con la Evaluación Formativa Inicial, aun cuando esto no es excluyente.
- ii) Durante/Proceso: se genera mientras se desarrolla el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación, y se gestiona por medio de estrategias que permiten recabar información sobre los aprendizajes de forma oportuna. Típicamente, se relaciona con la Evaluación Formativa Continua, aun cuando esto es excluyente.
- iii) Final: ocurre luego de haber finalizado el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación, y se asocia con situaciones e instrumentos de evaluación que tienen por propósito certificar los aprendizajes alcanzados por los estudiantes. Típicamente, se



relaciona con la Intencionalidad Sumativa de la evaluación, aun cuando esto no es excluyente.

Artículo 21. Cada uno de los departamentos disciplinarios y/o profesores de asignatura, deberán informar a la Coordinación Pedagógica el número de evaluaciones sumativas que se desarrollará en cada curso y las fechas en las cuales se ejecutarán. Todo lo cual, debe enviarse previo al inicio del semestre y/o trimestre correspondiente.

Artículo 22. En el caso de las evaluaciones que se desarrollan a través de un proceso, el calendario de evaluaciones definirá el momento de inicio y término de esta evaluación.

Artículo 23. Todo lo expuesto en los artículos 21 Y 22 es de carácter excluyente para el nivel de educación Parvularia y de carácter optativo para las asignaturas de Religión, Orientación y Consejo de Curso.

Artículo 24. En el caso que, de acuerdo con situaciones debidamente fundamentadas, el profesor en acuerdo con los estudiantes decida cambiar la fecha de una evaluación con intencionalidad sumativa, esto deberá ser informado con 48 horas de anticipación a la Unidad Técnica Pedagógica.

Agentes Evaluativos

Artículo 25. A lo largo del proceso de evaluación se reconoce la existencia de tres agentes de evaluación, es decir: Autoevaluación, Co-evaluación y Heteroevaluación, los cuales se interrelacionan entre sí, a partir de los propósitos conjuntos que comparten y las estrategias de enseñanza y evaluación que pueden implementar.

- i) Autoevaluación: Tiene por objetivo que el estudiante puede juzgar sus propios desempeños e identificar por si mismo, los aspectos mayor y menor logrados de sus aprendizajes y determinar las estrategias que le permitirán remediarlos. Por lo tanto, se trata de situaciones que han sido debidamente planificadas y cuyos criterios de evaluación son necesariamente diseñados y socializados -previamente- por los profesores.
- ii) Co-evaluación: Tiene por objetivo que los estudiantes que compartieron el desarrollo de una misma tarea o ejecutaron el mismo objetivo de aprendizaje, puedan referirse sobre la calidad del trabajo de sus pares, indicando aquellos aspectos mejor y menor logrado y sugiriendo estrategias que permitan subsanar los desempeños descendidos. Por lo tanto, se trata de situaciones que han sido debidamente planificadas y cuyos criterios de evaluación son necesariamente diseñados y socializados – previamente- por los profesores.
- iii) Heteroevaluación: Tiene por objetivo que el profesor valore el desempeño de los estudiantes en función de los logros o desempeños alcanzados en un determinado momento del proceso formativo, de modo que, se utilice esta información con el propósito de retroalimentar el desempeño y generar estrategias para superar las brechas identificadas.



Esquema 3. Agentes de Evaluación



IX. Uso de los Resultados de Evaluación y Gestión de la Mejora del Aprendizaje

Artículo 26. El IMLP reconoce que el propósito final de la evaluación, ya sea con intencionalidad formativa o sumativa es propiciar y gestionar la mejora de los desempeños descendidos o menos logrados de los estudiantes, por lo tanto, establece que la retroalimentación es la principal estrategia para anclar la mejora.

Artículo 27. El IMLP establece que, indistintamente de la intencionalidad, momentos y/o agentes vinculados en el proceso de evaluación, luego de cada situación evaluativa debe desarrollarse un ejercicio de retroalimentación con base en las características establecidas en este Reglamento.

Características de la Retroalimentación

Artículo 28. El IMLP adhiere a la idea que la retroalimentación efectiva debe considerar las siguientes características:

- i. Considera evidencias de proceso y producto: Antes de desarrollar un proceso de evaluación propiamente tal, el profesor deberá considerar las evidencias o resultados derivados de la instancia evaluativa propiamente tal, como de aquellas derivadas del proceso previo a esta instancia. Las evidencias de proceso deberán vincularse con los desempeños académicos, actitudinales y procedimentales que los estudiantes demostraron previamente.
- ii. Referente de Criterio o Norma: El análisis de resultados que desarrolle el profesor deberá basarse en los objetivos de aprendizaje previamente planificados (Referente de Norma). No obstante, cuando se analicen desempeños actitudinales, podrán referirse sobre el propio estudiante o el grupo curso (Referente de Criterio).
 - En el caso de la educación parvularia y considerando las particularidades curriculares y formativas de este nivel, deberá promoverse un análisis evaluativo eminentemente iconográfico, es decir, respecto de los avances y logros del propio estudiante.
- iii. Uso de Estrategias Distintas: Durante la retroalimentación, el profesor deberá procurar proporcionar la información sobre el desempeño, a través de estrategias, ejemplos y mecanismos distintos a los utilizados en el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación desarrollado previamente.
- iv. Información Manejable: A partir del análisis de información previamente desarrollado por el profesor, deberá generarse una definición y delimitación sobre los desempeños descendidos que serán informados de forma inmediata y cuáles serán abordados posteriormente.



El IMLP, adhiere a la idea que la retroalimentación efectiva solo se genera cuando la información de desempeños es reportada de forma estratégica, es decir, sobre aquellos ámbitos que implican las brechas más significativas, es decir, comprometen el desarrollo óptimo de los aprendizajes que prosiguen en el siguiente curso, ciclo, nivel o unidad.

v. Trabajo en torno al Error de Aprendizaje: El profesor deberá desarrollar un análisis sobre las eventuales causas que explican los errores más frecuentes y significativos de los estudiantes, las cuales deberán ser analizadas en conjunto con los estudiantes, para explicar porque ese razonamiento es incompleto o equivoco.

vi. Nueva Oportunidad de Aprendizaje: En el caso de las evaluaciones sumativas y, luego de haber desarrollado la retroalimentación de desempeño, el profesor deberá brindar una nueva oportunidad de aprendizaje/evaluación a los estudiantes, lo cual puede ocurrir inmediatamente después de la retroalimentación o posteriormente. No obstante, debe procurar generarse previo al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

El IMLP adhiere a la idea que, la retroalimentación efectiva reporta información sobre los desempeños descendidos y explica las causas de por qué ocurren, por lo tanto, se trata de información que -hasta ese momento- el estudiante no conocía, entonces, será necesario verificar su comprensión y adhesión efectiva.

La nueva oportunidad de aprendizaje solo es constitutiva de desarrollar, luego de una evaluación sumativa parcial y se aplica una única vez para la misma evaluación y resultados de aprendizajes asociados.

Artículo 29. El profesor deberá dejar registro de la retroalimentación desarrollada en el libro de clases digital, indicando las medidas que se han definido para optimizar los aprendizajes no logrados o insuficientes y las características y condiciones en que se desarrollará la Nueva Oportunidad de Aprendizaje/Evaluación.

Artículo 30. El IMLP considera que todas las estrategias y mecanismos para mejorar el aprendizaje de los estudiantes, deben basarse en evidencias sistematizadas⁶ y confiables⁷, de modo que, el estudiante sea absolutamente consciente sobre aquellos aspectos que requiere mejorar u optimizar.

Artículo 31. En el caso de las evaluaciones con intencionalidad sumativa, el profesor deberá proporcionar el instrumento de evaluación de aprendizaje corregido al momento de la retroalimentación, exceptuando las ocasiones en que se trate de Ensayos de SIMCE o PAES (Prueba de Acceso a la Educación Superior).

X. Situación e Instrumentos de Evaluación

Situaciones de Evaluación

Artículo 32. El IMLP reconoce que las instancias de evaluación se generan por medio de “situaciones de evaluación”, las cuales constituyen cualquier acción y/o estrategia que realiza el profesor o los estudiantes con el fin de obtener información sobre el desempeño académico alcanzado en un momento particular del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación.

Artículo 33. El IMLP adhiere a la idea que las “situaciones de evaluación” pueden tener una intencionalidad formativa o sumativa, sin embargo, cuando se trata de la intencionalidad sumativa estas deben estar previamente planificadas, considerando indicadores o criterios de evaluación e instrumentos que permitan valorar objetivamente el desempeño de los estudiantes.

⁶ El concepto de “sistematizadas” implica que el profesor ha implementado una cantidad suficiente y diversas de evaluaciones para evaluar una unidad de aprendizaje o contenidos.

⁷ El concepto de “confiable” implica que el profesor ha implementando evaluaciones coherentes con los objetivos de aprendizajes comprometidos



Artículo 34. El IMLP considera que las “situaciones de evaluación” asociadas a la intencionalidad formativa pueden ser planificadas con anticipación, en tanto el docente lo considere pertinente. Sin embargo, deben ajustarse a las condiciones estipuladas en este Reglamento sobre evaluaciones con intencionalidad formativa.

Artículo 35. El IMLP, reconoce que las “situaciones de evaluación” con intencionalidad sumativa deben ser informadas a los estudiantes con la debida anticipación (una semana), de modo que, el estudiante cuente con tiempo suficiente para organizar y preparar su desempeño. Además, el profesor deberá socializar con debida anticipación los criterios de evaluación e instrucciones asociadas a estas evaluaciones.

Artículo 36. El IMLP adhiere a la idea de que las “situaciones de evaluación” deben determinarse con base en las características del objetivo de aprendizaje que se están desarrollando y las características de los estudiantes en formación. Además, deberá garantizar que la “situación de evaluación” logre recabar total y representativamente los desempeños abordados en el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación.

Instrumentos de Evaluación

Artículo 37. El IMLP reconoce que los “Instrumentos de Evaluación” tienen por propósito sistematizar el desempeño de los estudiantes demostrados en el marco de una “situación de evaluación” particular y, por lo tanto, permiten representar la distancia que existe entre los aprendizajes alcanzados por el estudiante y los objetivos de aprendizaje desarrollados.

Artículo 38. El IMLP, adhiere a la idea que el profesor debe realizar una selección sobre el “Instrumento de Evaluación” considerando las características de la “Situación Evaluativa” que definió previamente, garantizando una sistematización cabal de todos los desempeños que el estudiante demuestre en la “Situación Evaluativa”.

Artículo 39. El IMLP, reconoce que los “Instrumentos de Evaluación” deben diseñarse con base en los criterios de “Validez” y “Confiabilidad”, los cuales se caracterizan por lo siguiente.

- i. Validez: refiere a la condición de un “Instrumento de Evaluación” que se logra cuando dicho Instrumento logra medir/evaluar aquello que se propone o define previamente.
- ii. Confiabilidad: refiere a la condición que se logra cuando un “Instrumento de Evaluación” es revisado y, los desempeños que se desprenden desde este representan de forma objetiva los logros o resultados del estudiante.

XI. Calificaciones y Certificaciones del Aprendizaje

Artículo 40. El IMLP en lo referido a calificaciones y certificaciones, adhiere a lo indicado en el artículo 6 del Decreto 67, es decir: “los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación⁸”.

Artículo 41. El IMLP entenderá por “calificación” la representación de un logro de aprendizaje, obtenida a través de una “situación de evaluación” y que representa un significado compartido respecto de dicho aprendizaje. Al respecto, se debe considerar:

- i. La calificación final anual de cada asignatura o módulo debe expresarse en una escala de notas entre 1.0 y 7.0, hasta con un decimal.

⁸ MINEDUC (2018). Decreto 67. Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y Deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001. Todos del Ministerios de Educación.



- ii. En el caso de los estudiantes que cursan entre 1º Básico y IV Medio, las calificaciones se expresan con notas de 1.0 a 7.0 serán entendidas como una expresión de certificación del desempeño o logros de un estudiante.
- iii. En el caso de los estudiantes que se encuentran en la educación parvularia, no existirán notas expresadas en una escala de 1.0 a 7.0. En su remplazo, las certificaciones se entregarán por medio de expresiones cualitativas, que pueden ser de carácter conceptual, representación o símbolos.
- iv. En el caso de las asignaturas de Religión el profesor podrá certificar los desempeños, a través de una escala de 1.0 a 7.0. No obstante, estas calificaciones serán expresadas en el certificado anual, según las siguientes indicaciones:

Tabla 2. Valoraciones para Asignatura de Religión

Concepto	Abreviación del Concepto	Escala Numérica
Muy Bueno	MB	6.0 a 7.0
Bueno	B	5.0 a 5.9
Suficiente	S	4.0 a 4.9
Insuficiente	I	1.0 a 3.9

- v. En el caso de las asignaturas de Orientación y Consejo de Curso el profesor podrá certificar los desempeños, a través de una escala de 1.0 a 7.0. No obstante, estas calificaciones serán expresadas en el certificado anual, según las siguientes indicaciones:

Tabla 3. Valoración de Asignaturas de Orientación y Consejo de Curso

Concepto	Abreviación del Concepto	Escala Numérica
Muy Bueno	MB	6.0 a 7.0
Bueno	B	5.0 a 5.9
Suficiente	S	4.0 a 4.9
Insuficiente	I	1.0 a 3.9

Artículo 42. Todas las evaluaciones con intencionalidad sumativa de enseñanza Básica y Media serán calificadas considerando una ponderación del 60% de exigencia.

Artículo 43. El IMLP adhiere a la idea que la nota mínima de aprobación de una asignatura es 4.0 y, en el caso que un estudiante obtenga como promedio trimestral las notas 3.9. Este deberá ser aproximadas a 4,0, al momento de expresar su promedio anual de la asignatura.

Artículo 44. El IMLP considera que las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual del estudiante, ni en la promoción escolar de los estudiantes.

- i. No obstante, lo indicado en el artículo 44, los antecedentes académicos que deriven de las asignaturas allí indicadas igualmente podrían ser consideradas como “antecedentes” al momento de analizar la situación de repitencia o promoción de un estudiante.

Artículo 45. El IMLP adhiere a lo expresado en artículo 9 del Decreto 67, respecto de “la cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación”. Para alcanzar lo anterior, se considerará:

- i. Todas las evaluaciones con intencionalidad sumativa, indistintamente de la naturaleza de la asignatura o si se trata de una evaluación de proceso o final, deben considerar una



tabla de especificaciones donde se distribuya la cantidad de ítems según las habilidades y los contenidos que serán evaluados.

- ii. La unidad técnica pedagógica tendrá la potestad de revisar la tabla de especificaciones y el instrumento de evaluación con el fin de resguardar una adecuada distribución de contenidos y su validez.
- iii. La calificación del desempeño de los estudiantes debe remitirse únicamente a los logros obtenidos en ese instrumento de evaluación.

Artículo 46. El desempeño anual de una asignatura se obtendrá por medio del promedio ponderado de las calificaciones parciales. Sin embargo, ninguna de las asignaturas o módulos podrá tener un número de notas parciales inferiores a tres, indistintamente el número de horas semanales que correspondan.

Artículo 47. El profesor deberá registrar las notas en el sistema institucional con un plazo máximo de diez días hábiles, habiendo ocurrido la socialización de resultados y/o retroalimentación del desempeño de los estudiantes. No obstante, debe considerarse que:

- i. La unidad técnica pedagógica, tendrá la posibilidad de extender el plazo definido en el artículo precedente, sin embargo, ello deberá ser solicitado formalmente.
- ii. Ningún profesor puede incorporar las calificaciones al sistema, sin previa socialización y retroalimentación del desempeño hacia los estudiantes.

Artículo 48. En el caso de la educación Parvularia, los estudiantes serán evaluados con base en los objetivos de aprendizaje definidos en las Bases Curriculares del nivel y la definición de indicadores de desempeño que den cuenta de los aprendizajes esperados, considerando las siguientes especificaciones:

- i. Los indicadores de desempeño serán definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un informe de desempeño académico de carácter semestral y anual.
- ii. El informe de desempeño académico será expresado en términos cualitativos de la manera más descriptiva posible y será proporcionado a los padres o apoderados.
- iii. Los indicadores de desempeño serán evaluados a través de la siguiente escala de valoración.

Tabla 4. Valoraciones cualitativas para educación Parvularia

Concepto	Abreviación	Valoración
Logrado	L	La conducta se presenta sistemáticamente sobre un 80% de las ocasiones.
Medianamente Logrado	M/L	La conducta se encuentra en proceso y requiere apoyo para lograrla entre el 60% y 79% de las ocasiones.
Por Lograr	P/L	La conducta se presenta ocasionalmente o con dificultades y requiere apoyo permanente en la mayoría de las ocasiones (entre 1% y 59%).
No Observado	N/O	La conducta no puede ser evaluada por reiteradas inasistencias o, en ninguna de las ocasiones ha sido observada.



XII. Promoción, Repitencia y Acompañamiento.

Promoción

Artículo 49. El IMLP entenderá como “promoción” la acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando inmediatamente al curso superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 50. El IMLP adhiere a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 67, en cuanto a considerar que: “en la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudios y la asistencia a clases”.

- i. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no reprobados.
- ii. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área de deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El Rector del establecimiento, en conjunto con el equipo directivo, consultando al consejo de profesores, podrán autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia requerida”⁹

Artículo 51. El IMLP, adhiere a lo dispuesto en artículo 13 del Decreto 67, respecto de: “la situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente”.

Artículo 52. El rector del establecimiento, junto con directores y coordinadores académicos y el profesor jefe podrán autorizar la promoción de estudiantes que tienen asistencia menor al 85%, siempre y cuando se consideren las siguientes circunstancias:

- i. Las ausencias no han afectado significativamente el logro de los desempeños académicos, es decir, el estudiante ha demostrado un adecuado desempeño sobre los objetivos de aprendizajes comprometidos en el periodo, independientemente de su sistematicidad en la asistencia a clases.
- ii. Las ausencias cuentan con justificaciones del tipo socioemocional, familiar, médica o de alta gravedad. Todo lo cual, fue informado al establecimiento con la debida anticipación.

Artículo 53. Los estudiantes que se encuentren asociados a algunas de las siguientes situaciones o condiciones, quedarán eximidos de los requisitos de asistencia indicados en los artículos precedentes:

- i. Estudiantes que se encuentren embarazadas.

⁹ MINEDUC (2018). Decreto 67. Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y Deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001. Todos del Ministerios de Educación.



- ii. Estudiantes que se presenten en servicio militar.
- iii. Estudiantes que participen en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, literatura, ciencias, artes, entre otras.
- iv. Estudiantes que obtengan becas, intercambios u otras similares.
- v. Estudiantes que se incorporen al establecimiento a mediados del año escolar.

Artículo 54. Los estudiantes que se encuentran en educación parvularia serán promovidos automáticamente a primer año básico, no obstante, si el informe anual de desempeño representa un comportamiento de conductas menor al 60% o no han sido observadas (N/O), el profesor de Educación Parvularia podrá recomendar que el estudiante vuelva a realizar el curso de Kinder, considerando lo siguiente:

- i. Analizar la situación con la dirección y la coordinación pedagógica respectiva.
- ii. Debe existir un acuerdo absoluto entre el profesor de educación parvularia, apoderado y coordinador académico.
- iii. De alcanzar este acuerdo, el procedimiento para la repitencia deberá ajustarse a lo indicado en este Reglamento sobre “Repitencia” y “Acompañamiento”.
- iv. De alcanzar acuerdo sobre la repitencia, deberá generarse un proceso de acompañamiento en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Repitencia

Artículo 55. El IMLP adhiere a lo establecido en el artículo 14 de Decreto 67, respecto de que “el rendimiento escolar de un estudiante no será un obstáculo para la renovación de su matrícula”

Artículo 56. El IMLP en materia de repitencia de estudiantes, adhiere a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 67, es decir: “... los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar las situaciones de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes”. Dicho análisis debe:

- i. Ser de carácter deliberativo.
- ii. Basada en información recogida en distintos momentos del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación.
- iii. Basada en diversas fuentes que alimentan el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación.
- iv. Considerar la visión y otros antecedentes ofrecidos por el estudiante, su padre, madre o apoderado.

Artículo 57. En el caso de los estudiantes que se encuentren en situación de análisis sobre su promoción o repitencia, la decisión deberá sustentarse en un informe elaborado por el coordinador académico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación del estudiante.

Artículo 58. El informe que considera los antecedentes académicos y psicosociales para aquellos estudiantes que se encuentran en condición de análisis sobre su promoción o repitencia, deberá contener:

- i. El progreso del aprendizaje que ha tenido el estudiante a lo largo del año.
- ii. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logrados por su grupo de curso y, las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.



- iii. Las brechas académicas entre el estudiante y el grupo de curso, deben ser representadas por medio de promedios aritméticos para cada asignatura.
- iv. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- v. Si se estima conveniente, para efectos de caracterizar la trayectoria académica del estudiante, el informe podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 59. La situación final de promoción o repitencia del estudiante deberá quedar resuelta antes del término del año escolar y ser consignada en el certificado anual.

Artículo 60. El IMLP considera como particularmente trascendentales y graves las siguientes actitudes y comportamientos académicos.

- i. Negarse a desarrollar una evaluación sumativa, encontrándose presente en la clase y, sin considerar ninguna justificación que lo limite para desarrollarla.
- ii. Copiar o plagiar un trabajo, tarea o cualquier tipo de evaluación.
- iii. Haber falta de una evaluación sumativa de una asignatura, habiendo estado presente en la clase inmediatamente anterior y sin considerar ninguna justificación que explique su ausencia.
- iv. No justificar la ausencia de una evaluación sumativa, en un plazo máximo de 3 días hábiles, desde el momento en que se desarrolló la evaluación.
- v. Todas las conductas académicas consideradas como graves y que se encuentran debidamente indicadas en el reglamento interno o de convivencia del establecimiento.

Artículo 61. Todas las situaciones anteriormente indicadas del artículo 60, serán consideradas como conductas académicas graves y quedarán registradas en la hoja de vida del estudiante. Asimismo, serán considerados como antecedentes de alta relevancia en el caso que el estudiante se encuentre en situación de análisis de promoción o repitencia, hacia finales del año académico.

Artículo 62. En el caso de aquellos estudiantes que, habiéndose arbitrado las medidas de acompañamiento académico suficientes, igualmente repitan de manera consecutiva el mismo curso de enseñanza Básica o enseñanza Media, el IMLP se reserva el derecho de sugerir y promover un cambio de establecimiento.

Artículo 63. En el caso de aquellos estudiantes que cuentan con un Plan de Adecuación Curricular Individual, a propósito de las NEE que se encuentran abordadas, la decisión de promoción o repitencia deberá considerar los resultados de este plan para analizar la situación de repitencia.

Acompañamiento

Artículo 64. El IMLP adhiere a las definiciones establecidas en el artículo 12 del Decreto 67, respecto de estudiantes que estuvieron en situación de análisis de repitencia y promoción, en tanto cuanto: “durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para promover el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento, hayan o no sido promovidos”. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 65. Las medidas de acompañamiento que arbitrará el IMLP para los estudiantes que, según lo indicado en el artículo precedente, hayan o no sido promovidos son las siguientes:

- i. Ofrecer una diversidad de estrategias de enseñanza y situaciones e instrumentos de evaluación en el aula, en aquellas asignaturas en que el estudiante evidenció desempeños insuficientes en el año académico anterior.
- ii. Monitorear e identificar tempranamente desempeños académicos descendidos o insuficientes, informando de esta situación al profesor jefe y apoderados y dejando el registro de esta situación en la hoja de vida del estudiante.



- iii. Generar entrevistas con estudiantes en riesgo y sus apoderados, luego de sus primeras evaluaciones trimestrales. En caso de que no muestren una mejora significativa respecto del a6o acad6mico o trimestre anterior.
- iv. Entrevista y acompa6amiento sistem6tico por parte de los profesionales de apoyo acad6mico (profesores de educaci6n diferencial y/o profesionales de salud mental) y de apoyo socioemocional del establecimiento.

Art6culo 66. El IMLP ha definido el “Dossier para Situaci6n de Riesgo de Repitencia” el instrumento que contiene el proceso que se debe desarrollar para estudiantes en riesgo. Tal dossier, considera las siguientes acciones:

- i. Identificaci6n de estudiantes en riesgo de repitencia.
- ii. Recopilar informaci6n adicional sobre los factores que podr6an estar influyendo en el bajo rendimiento.
- iii. An6lisis de las causas del bajo rendimiento.
- iv. Comunicaci6n con los estudiantes y/o familias.
- v. Planificaci6n de intervenciones personalizadas.
- vi. Implementaci6n de estrategias de apoyo pedag6gica y/o emocional.
- vii. Monitoreo y evaluaci6n de progreso.
- viii. Evaluaci6n final y toma de decisiones.
- ix. Comunicaci6n de resultados a los estudiantes y sus familias, desde el I trimestre.

Art6culo 67. El coordinador acad6mico, informar6 a todos los profesores de asignatura aquellos estudiantes que, seg6n el art6culo 62, pudieron o no haber sido promovidos, por lo tanto, los profesores deber6n implementar las medidas previamente establecidas.

XIII. Diversificaci6n de la Evaluaci6n

Conceptualizaci6n y principios que orientan la evaluaci6n diferenciada

Art6culo 68. El IMLP adhiere a lo indicado en el Art6culo 4 del Decreto 83, respecto de que “los establecimientos educacionales que, de acuerdo a los criterios y orientaciones establecidos en este decreto, implementen adecuaciones curriculares para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales, deben aplicarles una evaluaci6n con dichas adecuaciones, accesible a las caracter6sticas y condiciones individuales de los mismos. Una vez finalizado este proceso de evaluaci6n se entregar6 a todos los estudiantes una copia del certificado anual de estudios que indique las calificaciones obtenidas y la situaci6n final correspondiente.

Los resultados de evaluaci6n, calificaci6n y promoci6n de los estudiantes con necesidades educativas especiales quedar6n registrados en los instrumentos que el Ministerio de Educaci6n establezca para todos los estudiantes del sistema escolar, de acuerdo a la normativa espec6fica y al reglamento de evaluaci6n de cada establecimiento” (pp. 6 y 7).¹⁰

Art6culo 69. El IMLP contempla en su Proyecto Educativo Institucional la promoci6n de valores vinculados con la promoci6n de la igualdad de oportunidades, atenci6n a la diversidad y la inclusividad educativa, por lo tanto, adhiere a la idea que el proceso de ense6anza, aprendizaje y evaluaci6n debe inspirarse en las siguientes consideraciones:

- i. Igual de Oportunidades: todos los estudiantes tienen derecho a desarrollar y desplegar sus talentos y potencialidades, indistintamente de la diversidad de condiciones f6sicas, ps6quicas y culturales propias de la naturaleza humana.

¹⁰ MINEDUC (2015). Decreto 83 que Aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuaci6n Curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de la Educaci6n Parvularia y Educaci6n B6sica.



- ii. Calidad Educativa con Equidad: deberá procurarse el desarrollo de las adecuaciones pertinentes sobre el proceso formativo, de modo que, todos los estudiantes alcancen los objetivos curriculares y desarrollen sus potencialidades y talentos.
- iii. Inclusión Educativa y Valoración de la Diversidad: deberá procurarse el acceso, presencia y permanencia de todos los estudiantes del IMLP, considerando una particular atención sobre aquellos con necesidades educativas especiales y que se encuentran en riesgo de ser marginados.
- iv. Flexibilidad en la Respuesta Educativa: las adecuaciones curriculares son la respuesta a la atención de las necesidades y características individuales de los estudiantes, aun cuando la planificación de clases no logra dar respuesta a tales necesidades, por lo tanto, la adecuación curricular tiene por propósito favorecer la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y evitar su marginación.

Artículo 70. El IMLP adhiere a la conceptualización sobre Necesidades Educativas Especiales (NEE), propuestas en el Decreto 83, donde se tipifican y caracterizan de la siguiente forma:

- i. Necesidades Educativas Especiales de carácter Permanente: Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnósticas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar.
Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.
- ii. Necesidad Educativas Especiales de carácter Transitorio: Son dificultades que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticadas por profesionales competentes, que demandan el sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para un determinado periodo de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo y, por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes.
Las NEE de carácter Transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos específicos del Lenguaje (TEL) Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.

Artículo 71. Aquellos estudiantes que por razones físicas, cognitivas o socioemocionales presenten certificados médicos para recibir adecuaciones o ajustes curriculares. Deberán considerar que tales certificados serán considerados como válidos, siempre y cuando provengan de un profesional con una especialidad médica acorde al diagnóstico establecido en el estudiante. Este proceso, de Evaluación Diferenciada, tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar en curso.

Diseño Universal de Aprendizaje

Artículo 72. Indistintamente de lo establecido en el artículo precedente, el IMLP considera que el Diseño Universal de Aprendizaje constituye una estrategia de alta relevancia para atender la diversidad en el aula. Por lo tanto, el profesor deberá procurar generar el diseño e implementación del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación, considerando las siguientes premisas:

- i. La evaluación formativa inicial (diagnóstica) constituye el mecanismo más idóneo para conocer sobre las limitaciones, intereses, demandas y necesidades que tienen los estudiantes previos a desarrollar nuevos aprendizajes.
- ii. Proporcionar una diversidad de medios para presentación y representación de información que consideran diferentes modalidades sensoriales, estilos de aprendizaje, intereses y preferencia de los estudiantes.



- iii. Desarrollar diferentes medios y mecanismos para ejecutar una tarea o situación evaluativa, es decir, se debe considerar que los estudiantes pueden demostrar el desarrollo de sus aprendizajes a través de diversas respuestas.
- iv. Proporcionar diferentes medios y estrategias para que los estudiantes participen y se comprometan con una tarea o situación de evaluación, es decir, se debe considerar que los estudiantes pueden participar en el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación en distintos roles y mecanismos que lo involucren.

Artículo 73. En el marco de las premisas establecidas para la aplicación del Diseño Universal de Aprendizajes en el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación, algunas de las estrategias de enseñanza que el IMLP considera susceptibles de implementar son las siguientes:

- Utilizar materiales o recursos de aprendizaje que representen una diversidad cultural.
- Aumentar el tamaño de imágenes y letras en un texto escrito.
- Aumentar el audio de los sonidos o el contraste del fondo.
- Usar contraste de colores para resaltar determinada información escrita.
- Promover el uso de recursos de aprendizaje que puedan ser manipulados.
- Utilizar tecnologías de apoyo para convertir imágenes, textos o sonidos y hacerlos más accesibles.
- Promover la toma de decisiones y acuerdos tales como: uso de determinados instrumentos, contexto para desarrollar determinadas habilidades, uso de determinado tipo de fuentes de información, entre otros.
- Ofrecer a los estudiantes la posibilidad de participar en la definición de objetivos de aprendizaje o actividades de aprendizaje
- Cautelar que las estrategias de enseñanza y situaciones e instrumentos de evaluación sean socialmente relevantes, pertinentes a la edad y capacidades de los estudiantes, apropiados para los diferentes grupos de edad, raciales, culturales, étnicos y de género.

Adecuaciones Curriculares

Artículo 74. El IMLP considera que las adecuaciones curriculares constituyen cambios intencionados que se realizan sobre diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo y se encuentran al servicio de atender las diferentes individualidades de estudiantes con NEE, de modo que, pueda asegurarse su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Artículo 75. Indistintamente de lo indicado en el artículo anterior, las adecuaciones curriculares no pueden implicar el desmedro o disminución de los aprendizajes básicos e imprescindibles establecidos en las bases curriculares.

Artículo 76. Las adecuaciones curriculares que se realicen para un estudiante en particular, deberán estar contenidas en Plan de Adecuaciones Curriculares de objetivos Individualizado (PACI)

Artículo 77. La decisión de implementar adecuaciones curriculares para un estudiante, deberá considerar:

- i. Las adecuaciones deben propender atender la realidad e intereses individuales de los estudiantes, independientemente de sus condiciones y circunstancias.
- ii. En el caso de estudiantes con NEE, la adecuación curricular debe considerar toda la información recuperada del proceso de diagnóstico previo, considerando el ámbito educativo, socioemocional, antecedentes entregados por la familia y los profesores, entre otros.



- iii. Las adecuaciones deben generarse bajo el principio de generar y asegurar aquellos aprendizajes considerados como básicos e imprescindibles, dado su impacto para el desarrollo personal y social de los estudiantes, y cuya ausencia puede llegar a comprometer el proyecto de vida futura y poner el riesgo su participación e inclusión social.

Artículo 78. El IMLP reconoce y adhiere a la promoción y desarrollo de las siguientes adecuaciones curriculares y sus características:

- i. Adecuaciones curriculares de acceso: son aquellas que permiten eliminar o reducir las barreras de participación, acceso a la información, expresión y comunicación de los estudiantes, pero no disminuyen las expectativas de aprendizaje de los estudiantes. Algunas de las consideraciones para desarrollar este tipo de adecuaciones son:
- Presentación de la información, a través de modos alternativos lo más diverso posibles y que permitan que todos los estudiantes tengan el mismo acceso al recurso de aprendizaje.
 - Formas de Respuesta, consideran el acceso de tareas o situaciones de evaluación a través de medios no convencionales o recursos tecnológicos, que están al servicio de eliminar las barreras de participación de los estudiantes.
 - Ajustes de entorno que implican hacer ajustes al espacio donde se desarrolla el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación, de modo que, todos puedan acudir a los recursos o espacios de aprendizaje de forma autónoma.
 - Organización del tiempo y el horario, es decir, ajustar la temporalidad establecida para el desarrollo de tareas o situaciones de aprendizaje.
- ii. Adecuaciones curriculares en el objetivo de aprendizaje: los objetivos de aprendizajes pueden ser ajustados en función de las NEE de los estudiantes, sin embargo, debe procurarse no eliminar aquellos objetivos que se consideran como básicos e imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante. Algunos tipos de adecuaciones son:
- Graduación del nivel de complejidad: se desarrolla para ajustar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste se encuentra por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante. Algunas de las estrategias más recurrentes para alcanzar lo anterior son: i) Plantear objetivos de aprendizaje que sean alcanzables y desafiantes, basados en los objetivos de aprendizaje del curriculum y ii) Operacionalizar y secuenciar con objetivos de aprendizaje más pequeños o menos amplios.
 - Priorización de los objetivos de aprendizaje y contenidos: considera la jerarquización de los objetivos de aprendizaje entre aquellos que se consideran básicos e imprescindibles y aquellos considerados de segundo orden, de modo que, se determine cuáles abordar en un primer momento y cuáles pueden ser postergados.
 - Temporalización: consiste en flexibilizar los tiempos establecidos en el curriculum para el logro de los aprendizajes, puede implicar la destinación den un período más prolongado o graduado para la consecución y consolidación de ciertos aprendizajes.
 - Enriquecimiento del curriculum: supone la incorporación de objetivos de aprendizajes no previstos en el curriculum con el propósito de atender las necesidades específicas de los estudiantes, los cuales preferentemente desarrollan una profundización de algunos estudiantes.
 - Eliminación de aprendizaje: esta estrategia debe considerarse como la última opción de ajuste, y solo se puede generar cuando el resto de las adecuaciones no han resultado exitosas. Para realizar esta adecuación se deberán considerar los siguientes aspectos: i) cuando el estudiante con NEE no puede desarrollar,



bajo ninguna modalidad, la complejidad establecida en el objetivo de aprendizaje; ii) cuando los objetivos de aprendizaje resultan irrelevantes para el estudiante con NEE, respecto del esfuerzo que implicaría desarrollarlo; iii) cuando los apoyos y recursos extraordinarios no han generado efecto.

Artículo 79. El IMLP adhiere a la idea que la adecuación curricular denominada “eliminación de aprendizaje”, solo se desarrollará cuando se hayan implementado adecuaciones alternativas y estas no han demostrado resultados satisfactorios y, antes de su implementación esta decisión deberá ser consultada al coordinador académico y coordinador PIE.

Artículo 80. El proceso de adecuaciones curriculares deberá ser informado al estudiante con NEE y su familia y, dejando el registro de estas adecuaciones en PACI, el que, constituye un documento oficial ante el Ministerio de Educación

Artículo 81. Independientemente del tipo de adecuaciones curriculares de acceso que se desarrollen, el profesor debe garantizar que estas sean congruentes con todas las decisiones tomadas en el marco del diseño e implementación del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación. Asimismo, debe procurar que los estudiantes sujetos a las adecuaciones se encuentren informados sobre los ajustes considerados.

Artículo 82. Aquellos estudiantes se reintegran al establecimiento, luego de haber estado ausente durante un periodo de clases, podrán ser evaluados sumativamente en tanto:

- i. Estuvieron presentes durante la mayor parte del tiempo dedicado abordar la unidad de aprendizaje.
- ii. Por el contrario, sí estuvieron ausentes durante la mayor parte del tiempo dedicado abordar la unidad de aprendizaje, no podrán ser evaluados sumativamente y el profesor deberá recalendarizar esta instancia.

XIV. Situaciones Especiales: Asignaturas Especiales y Electivas, Traslado de Estudiantes, Incorporaciones Intermedias y Objetivos de Aprendizajes Transversales.

Asignaturas Especiales y Electivas

Artículo 83. El IMLP adhiere a la idea que las asignaturas de Consejo de Curso, Religión y Orientación pretenden formar a los estudiantes en los ámbitos personales, intelectuales, espiritual moral y social, promoviendo un proceso de formación integral; por lo tanto, asumen propósitos promotores y preventivos en diferentes áreas, de forma progresiva y no excluyente; por medio de aprendizajes intencionados y participativos.

Artículo 84. Las asignaturas de Consejo de Curso, Religión y Orientación se implementarán de acuerdo con los programas de estudios proporcionados por el Ministerio de Educación y, se complementarán con acciones que fortalezcan la formación valórica, religiosa y actitudinal, de acuerdo con lo propuesto en el Proyecto Educativo Institucional del IMLP.

Artículo 85. Los estudiantes de Enseñanza Media tendrán derecho a cambiar de las asignaturas electivas, según los procedimientos y condiciones establecidas en Reglamento de Electivos del establecimiento.

Incorporaciones intermedias y retiros de estudiantes del Sistema de Admisión Escolar (SAE)

Artículo 86. Los estudiantes que se incorporen al IMLP a mediados del año académico, que provengan de un régimen académico del tipo semestral; el coordinador académico procederá a realizar la equivalencia con el régimen trimestral del IMLP.



Artículo 87. Los apoderados que soliciten el retiro de establecimiento de sus pupilos antes que finalice el año escolar, por las razones que estimen conveniente, podrán acceder a la siguiente información:

- i. Informe parcial del desempeño académico del estudiante, hasta el momento de su traslado.
- ii. Porcentaje de asistencia del estudiante, hasta el momento de su traslado.
- iii. Adicionalmente, podría solicitar un informe de desarrollo personal y social. El cual solo se diseñará en el caso de una solicitud formal.

Artículo 88. Todas las materias vinculadas con el retiro anticipado o incorporaciones intermedias de estudiantes al establecimiento y que no se encuentran contempladas en este reglamento, se ajustarán a los procedimientos o procesos definidos por el Sistema de Admisión Escolar (SAE)

Eximiciones de Evaluaciones

Artículo 89. El IMLP, adhiere a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 67, en cuanto a: “Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla”¹¹, no obstante, se deben considerar los siguientes aspectos:

- i. El profesor deberá diversificar las estrategias de enseñanza y situaciones e instrumentos de evaluación en el caso de aquellos estudiantes que, por situaciones cognitivas, físicas o socioemocionales, no puedan aprender y demostrar sus desempeños con los recursos convencionales.
- ii. Para desarrollar lo indicado en el artículo precedente, el profesor podrá considerar las indicaciones establecidas en este Reglamento sobre evaluación diferenciada y diversificada.

Objetivos de Aprendizajes Transversales

Artículo 90. Los Objetivos de Aprendizajes Transversales que se encuentran contenidos en las Bases Curriculares, deben ser utilizados por los profesores con el propósito de planificar e implementar el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación, por lo tanto, deben encontrarse debidamente indicados en las planificaciones.

Artículo 91. El profesor debe seleccionar el/los objetivos de aprendizajes transversales que son más pertinentes y se ajustan al propósito formativo de su objetivo de aprendizaje.

Artículo 92. El profesor deberá gestionar la enseñanza y evaluación de los objetivos de aprendizaje transversales considerando los siguientes aspectos:

- i. Los objetivos de aprendizajes transversales deben ser considerados como aprendizajes genéricos o elementos de promoción actitudinal que contribuyen a la formación social, cultural, democrática y religiosa de los estudiantes.
- ii. La evaluación de los objetivos de aprendizajes transversales se realizará preferentemente, a través de la observación directa, por lo tanto, el profesor debe registrar en la hoja de vida del estudiante cuando existan actitudes alineadas o desalineadas con estos objetivos.
- iii. Los desempeños de los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje transversales no constituyen situaciones estanco o valoraciones definitivas, más bien se tratan de tendencias, estadios en desarrollo y/o aspectos a mejorar/destacar.

¹¹ MINEDUC (2018). Decreto 67. Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y Deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001. Todos del Ministerios de Educación.



- iv. Las conductas aisladas de estudiantes no representan el logro o brechas de aprendizajes sobre los objetivos de aprendizajes transversales, a no ser que esa conducta sea sistemática o reiterada en el tiempo.

XV. Comunicación de Resultados de Aprendizaje

Artículo 93. En el caso de los estudiantes del IMLP, la comunicación sobre el desempeño de los aprendizajes deberá ajustarse íntegramente a lo estipulado en este Reglamento respecto de retroalimentación de aprendizaje, calificación y certificación de desempeños.

Artículo 94. Los padres o apoderados podrán ser informados sobre los desempeños académicos y actitudinales de sus pupilos, a través de las siguientes instancias o mecanismos:

- i. Acceso a la plataforma Napsis.
- ii. Acceso a informes parciales y finales de desempeño cada trimestre.
- iii. Acceso a un certificado anual del desempeño académico.
- iv. Reuniones de apoderados.
- v. Reuniones personales con profesores y/o profesionales de la educación.

Artículo 95. El profesor jefe deberá tener en consideración las siguientes características para explicar el desempeño académico a los apoderados.

- i. Exponer las áreas mayor y menormente descendidas.
- ii. Explicación de eventuales causas que podrían estar incidiendo positiva o negativamente en el desempeño.
- iii. Sugerencias de estrategias que puede utilizar el apoderado para acompañar académicamente al estudiante en su casa.
- iv. Orientaciones respecto de cómo proceder institucionalmente, cuando se trata de estudiantes con eventual situación de repitencia.
- v. Orientaciones respecto de cómo acceder a otros profesionales de apoyo educativo que se encuentren disponibles al interior del establecimiento.
- vi. Instrucciones de cómo acceder a profesores de asignaturas donde los estudiantes evidencian desempeños atípicos.
- vii. Proyección sobre las consecuencias o circunstancias que podrían ocurrir, si el estudiante persevera en su conducta, actitud y/o comportamiento académico.

Artículo 96. Los estudiantes podrán plantear inquietudes o solicitud de aclaraciones frente a los desempeños alcanzados en una evaluación. Lo anterior, debe ser abordado y discutido con el profesor de la asignatura asociada y, de no mediar conformidad con la respuesta o persisten las inquietudes podrá elevar su inquietud a la Coordinación Académica, Dirección de Ciclo y Rectoría, respetando esta ruta jerárquica para plantear su inquietud.

XVI. Consideraciones Éticas para la Implementación del Proceso de Enseñanza, Aprendizaje y Evaluación.

Integridad Académica

Artículo 97. En los cursos y asignaturas impartidos en el IMLP se consideran faltas graves a la integridad académica y a la ética las siguientes acciones:

- i. Copiar y facilitar la copia de respuestas en cualquier tipo de evaluación con intencionalidad sumativa.
- ii. Apropiarse de las ideas de otros y exponerlas como propias, sin mostrar o citar debidamente la fuente de información.
- iii. Adulterar cualquier documento oficial, tales como documentos de asistencias, certificados de desempeños, correcciones de pruebas o trabajos de investigación, entre otros.



- iv. Plagiar u ocultar intencionalmente el origen de la información en cualquier tipo de evaluación.
- v. Utilizar inteligencia artificial para desarrollar íntegramente una situación o instrumento de evaluación.

Artículo 98. Cualquiera de las faltas graves mencionadas anteriormente, será sancionada con la suspensión inmediata de la actividad y con la aplicación de la nota mínima (1.0). Además, estas causales serán registradas en la hoja de vida del estudiante y serán informadas al apoderado, procediendo a generar las sanciones o remediales estipuladas en el Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 99. En el caso de los estudiantes que han sido identificados copiando de manera infraganti, el profesor deberá proceder según las indicaciones establecidas en el artículo precedente; sin embargo, puede arbitrar la situación, considerando:

- i. Independientemente de la medida indicada en el artículo precedente, el profesor deberá evaluar el nuevo desempeño con un instrumento de evaluación diferente sobre los mismos objetivos de aprendizaje, pero manteniendo la ponderación del instrumento original.

Artículo 100. Todos los integrantes del IMLP están en la obligación de informar y denunciar, a través de los mecanismos correspondientes, sobre faltas u omisiones que alteren o afecten la integridad académica o comprometan un adecuado comportamiento ético y honesto en conformidad a los principios del Proyecto Educativo Institucional.

Sobre faltas o conductas académicas

Artículo 101. Considerando lo establecido en el Reglamento Interno del Establecimiento y el Reglamento de Convivencia del establecimiento, las siguientes conductas se consideran como atentatorias contra el proceso de enseñanza y aprendizaje y por lo tanto, serán arbitradas según se estipulan en estos cuerpos normativas institucionales:

Falta de Responsabilidad	
Tipificación	Conducta
Leve	- Incumple con las tareas dadas en la clase, a pesar de solicitar que la desarrolle. - Realiza actividades de otras asignaturas. - Se presenta sin los materiales solicitados. * - Desarrolla actividades que no son pedagógicas. - Se incorpora tarde a la clase, sabiendo que hay trabajo evaluado
Grave	La reiteración de faltas leves (considerando 3 o más, evaluando distintos factores) la convierte en faltas graves. - Presenta fuera de plazo sus trabajos, a pesar de darle otra oportunidad. - Falta a evaluación y se reincorpora posteriormente a la siguiente clase, sin justificativo. - Se ausenta, sin justificación, en más de una clase, impidiendo la continuidad del desarrollo de trabajos evaluados (individuales o grupales). - Continuamente se ausenta a evaluaciones. - El material solicitado en CRA no es devuelto en la fecha determinada.
Gravísimas	La reiteración de faltas graves (considerando 2, evaluando distintos factores) la convierte en faltas gravísimas. - A pesar de darle más de una oportunidad, no se presentan los trabajos solicitados. - En más de una ocasión no se presenta a evaluación recuperativa. * - Se rehúsa a rendir evaluación, ya sea de forma individual o colectiva. - Se ausenta, sin justificación, todas las clases de desarrollo de trabajos evaluados. - Se ausenta a todas las evaluaciones. Frente a la reiteración de faltas gravísimas, las medidas serán evaluadas por el equipo directivo.



Falta de Honestidad	
Leve	- Muestra actitudes y/o comentarios, a modo de interrumpir el desarrollo de la clase o evaluaciones. - Elude o no reconoce, en más de una ocasión, su actuar en situaciones que no corresponden al contexto escolar o tienen relación con una falta, en evaluaciones o durante la clase. - Interrumpe el trabajo de otro estudiante. - Utiliza juguetes o aparatos electrónicos durante la jornada de clases, sin autorización del docente a cargo.
Grave	La reiteración de faltas leves (considerando 3 o más, evaluando distintos factores) la convierte en faltas graves. - Interfiere, a través de un acto voluntario, el óptimo desarrollo de la clase. - Es sorprendido copiando durante evaluaciones. - Facilita su trabajo, para ser reproducido y presentado como propio. - Utiliza el trabajo facilitado por un compañero, para ser reproducido y presentado como propio. - Vende o compra trabajos como: ensayos, dibujos, maquetas, etc. Para presentarlos como propio. - Hace uso de Inteligencia Artificial para trabajos.
Gravísimas	La reiteración de faltas graves (considerando 2, evaluando distintos factores) la convierte en faltas gravísimas. - Utiliza el trabajo de un compañero, sin ser facilitado por este, para ser reproducido y presentado como propio. - Comete plagio en un trabajo. - Culpa a otro de una falta de la cual es responsable. - Adultera notas en los registros. - Es sorprendido copiando en la evaluación recuperativa por la misma falta. Frente a la reiteración de faltas gravísimas, las medidas serán evaluadas por el equipo directivo.